

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

RECEPCION DE APOYO  
LEGISLATIVO  
L. C. Chiñones  
12 MAYO 2020  
13:40 hrs

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DEL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA  
LEGALIDAD.**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

**EXPEDIENTE: 226**

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

RECEPCION DE APOYO  
LEGISLATIVO  
12 MAYO 2020

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 61, 64 fracción IV; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia hace del expediente supra indicado; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 17 de septiembre del 2019 la Secretaria de Servicios Parlamentarios recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma: el artículo 29 de la Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, propuesta por la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre del año 2019 la Secretaria de Servicios Parlamentarios remite mediante oficio LXIV/A,L./COM/PERM./2346/2019 a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley Estatal del Fomento de la Cultura de la Legalidad, integrándose el expediente 226 del índice de esta Comisión.

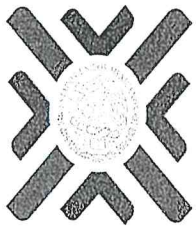
En sesión ordinaria de fecha catorce de abril del 2020 se estudia y se aprueba el presente dictamen, bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDA.** De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 37, 38 y 42 fracción II inciso c), así como los artículos. 64 fracción V, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente tiene facultades para emitir el presente dictamen.

**TERCERA.-** A continuación se mencionan los motivos que originaron la iniciativa en comento.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*Se sugiere poner la transcripción de la exposición de motivos en cursiva para distinguirla del texto de análisis y valoración*

### **II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

*Cuando una sociedad acepta y vivir bajo la potestad de la ley en función de sus convicciones personales, de sus valores, principios y razonamientos, está en función de los principios de la legalidad y esta práctica es indispensable para para la construcción de un México seguro, fuerte y desarrollado que fortalecerá un Estado de derecho.*

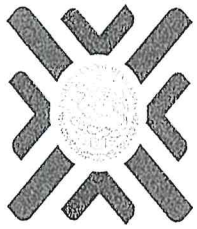
*Así, la cultura de la legalidad es un atributo de las personas e instituciones para contribuir en el conocimiento, accesibilidad y difusión de las disposiciones que conforman el orden jurídico estatal y promover el deber de los ciudadanos de participar en la consolidación de una sociedad informada, libre, democrática, justa, equilibrada y garante de Derechos Humanos, por lo que, la cultura de la legalidad en la población y en las instituciones deben de garantizar la accesibilidad, la comprensión y la observancia del orden jurídico estatal, la ética y los principios que rigen en el servicio público para prevenir y erradicar el incumplimiento de las leyes, la violación de los derechos humanos, la corrupción y la impunidad.*

*La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con Decreto 1461 aprueba el 15 de abril del 2018 la Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, y se publica en el Periódico Oficial Extra el 15 de junio de 2018; esta ley tiene por objeto regular el fomento de la cultura de la legalidad en la población y en las instituciones para garantizar la accesibilidad, la comprensión y la observancia del orden jurídico estatal, la ética y los principios que rigen en el servicio público para prevenir y erradicar el incumplimiento de las leyes, la violación de los derechos humanos, la corrupción y la impunidad.*

*La Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, a la fecha establece una disposición normativa que no está vigente, por lo que se propone reformarla.*

*Para la reforma que se propone es importante mencionar que el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del 2015 aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las que se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción, sustentado en el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el artículo segundo transitorio de esta reforma establece: "El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto".*

*Como consecuencia de la citada reforma constitucional, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016, publicó entre otras la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en el artículo segundo transitorio establece que, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Por lo que, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, da cumplimiento a las reformas de las federales como de la estatal, y mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y se deroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; la nueva Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Ahora bien, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, es de aplicación en las sanciones en que incurran con lo que establece el artículo 29 de la Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, y este numeral a la fecha cita a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y esta ley no está vigente, el citado artículo se transcribe y a la letra dice:

**"Artículo 29.-** Cualquier infracción cometida en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, se substanciará y sancionará en los términos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca** o el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, según corresponda".

Por lo anterior, sí, con el Decreto 701 que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, resulta necesario que se reforme el artículo 29 de la Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, para que exprese y reconozca a la ley vigente.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

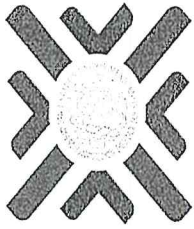
**III. Argumentos que la sustenten.**

**PRIMERO.-** El ordenamiento legal que se propone reformar es de orden e interés público, razón por la cual debe de cuidarse su exacta interpretación y su correcta aplicación supletoria, para evitar vaguedades y confusiones e imprecisiones.

**SEGUNDO.-** Es importante que exista armonización legislativamente en los textos normativos, ya que estos deben de expresar disposiciones vigentes; y la armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo tiene la facultad y debe de implementar.

**TERCERO.-** La finalidad de que las disposiciones normativas sean congruentes y coincidentes, es para evitar efectos negativos, contradicciones que generan lagunas legislativas y la falta de certeza en la observancia y aplicación de las leyes.

**CUARTO.-** Cuando una sociedad acepta y vivir bajo la potestad de la ley en función de sus convicciones personales, de sus valores, principios y



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*razonamientos, está en función de los principios de la legalidad y esta práctica es indispensable para para la construcción de un México seguro, fuerte y desarrollado que fortalecerá un Estado de derecho.*

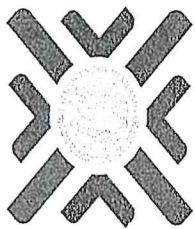
*Así, la cultura de la legalidad es un atributo de las personas e instituciones para contribuir en el conocimiento, accesibilidad y difusión de las disposiciones que conforman el orden jurídico estatal y promover el deber de los ciudadanos de participar en la consolidación de una sociedad informada, libre, democrática, justa, equilibrada y garante de Derechos Humanos, por lo que, la cultura de la legalidad en la población y en las instituciones deben de garantizar la accesibilidad, la comprensión y la observancia del orden jurídico estatal, la ética y los principios que rigen en el servicio público para prevenir y erradicar el incumplimiento de las leyes, la violación de los derechos humanos, la corrupción y la impunidad.*

*QUINTO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con Decreto 1461 aprueba el 15 de abril del 2018 la Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, y se publica en el Periódico Oficial Extra el 15 de junio de 2018; esta ley tiene por objeto regular el fomento de la cultura de la legalidad en la población y en las instituciones para garantizar la accesibilidad, la comprensión y la observancia del orden jurídico estatal, la ética y los principios que rigen en el servicio público para prevenir y erradicar el incumplimiento de las leyes, la violación de los derechos humanos, la corrupción y la impunidad.*

*SEXTO.- Qué, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del 2015 aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las que se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción, sustentado en el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el artículo segundo transitorio de esta reforma establece: "El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto".*

*Como consecuencia de la citada reforma constitucional, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016, publicó entre otras la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en el artículo segundo transitorio establece que, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.*

*SÉPTIMO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, da cumplimiento a las reformas de las federales como de la estatal, y mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y se deroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; la nueva Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las*



*responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.*

*Ahora bien, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, es de aplicación en las sanciones en que incurran con lo que establece el artículo 29 de la Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, y este numeral a la fecha cita a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y esta ley no está vigente, el citado artículo se transcribe y a la letra dice:*

**"Artículo 29.-** *Cualquier infracción cometida en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, se substanciará y sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca o el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, según corresponda".*

OCTAVO.- *Sí, con el Decreto 701 que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, resulta necesario que se reforme el artículo 29 de la Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, para que exprese y reconozca a la ley vigente.*

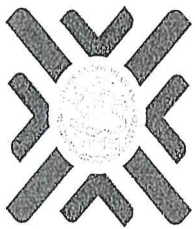
**CUARTA.-** *En este considerando haremos referencia a la propuesta que se presenta en la iniciativa.*

LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO A LA CULTURA DE LA LEGALIDAD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 29.-</b> <i>Cualquier infracción cometida en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, se substanciará y sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca o el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, según corresponda.</i></p>	<p><b>Artículo 29.-</b> <i>Cualquier infracción cometida en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, se substanciará y sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca o el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, según corresponda.</i></p>

**QUINTA.-** *Estudio y análisis de la iniciativa.*

Una vez estudiada la iniciativa, los motivos que la originaron y las propuestas de modificación, esta comisión dictaminadora considera procedente realizar la armonización del texto que aún contempla la *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca* por el de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca*, que se contempla en el numeral 29 de la Ley Estatal para el Fomento a la Cultura de la Legalidad.

Mediante decreto número 1461, que contiene la Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, fue aprobado por la LXIII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 15 de junio del 2018.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA**

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

Por lo tanto la adecuación planteada resulta procedente por ser acorde a lo ordenado por nuestra Carta Magna.

**SEXTA.-** Con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera procedente proponer al pleno la aprobación de la iniciativa antes mencionada, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

Único.- las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la reforma al artículo 29 de la Ley Estatal del Fomento de la Cultura de la Legalidad, en términos planteados en los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**DECRETO:**

Único.- Se reforman el artículo 29 de la Ley Estatal del Fomento de la Cultura de la Legalidad, para quedar como sigue:

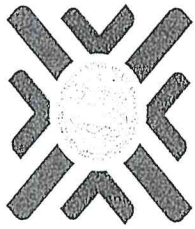
**Artículo 29.-** Cualquier infracción cometida en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, se substanciará y sancionará en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** o el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, según corresponda.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, martes catorce de abril del año dos mil veinte.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ  
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE**

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 221 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.